

Resolución número 201. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:37 horas del 21 de noviembre de 2025.

RESULTANDO

I. Que los días 19 de noviembre y 20 de noviembre de 2025, la señora Keyren de los Ángeles Calderón Zúñiga, en su condición de Secretaria suplente del Partido Agenda Democrática Nacional y actuando de manera presunta a nombre de la Coalición Agenda Ciudadana, según se dispone en la resolución firme DGRE-0150-DRPP-2025, de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, de las 09:12 horas del 03 de septiembre de 2025, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
220	piquete	Cartago	Oreamuno	Cot	Cot	Ruta Nacional 219 SECUNDARIO, al costado norte del Cristo Blanco en la bifurcación entre la ruta 219 y la Ruta 219 Secundaria. Ubicación Maps: https://www.google.com/maps/search/Cot/@9.8881839,-83.883461,373m/data=!3m1!1e3?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MTE5Ni4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D	09/12/2025	11:00 a 13:00
221	piquete	San José	Desamparados	Desamparados	Desamparados	En frente del ingreso este de la Feria del Agricultor en la Villa Olímpica de Desamparados, sobre Calle 1	09/12/2025	09:00 a 10:00
222	piquete	San José	Curridabat	Sánchez	Sánchez	San José, Curridabat, Sánchez, Pinares. En la esquina sureste de Plaza Cronos, enfrente de Hooters.	09/12/2025	10:00 a 11:00

(Tomado textualmente del original.)

La solicitud número 221 se tuvo por recibida el 19 de noviembre de 2025 por primera vez, mientras que las dos restantes, la 220 y la 222 se recibieron mediante el envío que se dirá en el siguiente resultando.

II. Que mediante oficio CECCAC-S-14-2025, fechado 19 de noviembre de 2025 y recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 07:00 horas del jueves 20 de noviembre de 2025, la gestionante plantea la existencia de un error en la plataforma que registra dichas solicitudes como extemporáneas, sosteniendo que se hayan presentadas dentro del plazo de 12 días hábiles. Así mismo, el oficio comunica la solicitud de modificación de las fechas para la realización de las actividades, mismas que se dirán en el siguiente recuadro:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
220	piquete	Cartago	Oreamuno	Cot	Cot	7/12/2025	11:00 a 13:00
221	piquete	San José	Desamparados	Desamparados	Desamparados	6/12/2025	09:00 a 10:00
222	piquete	San José	Curridabat	Sánchez	Sánchez	7/12/2025	10:00 a 11:00

III. Esta Administración Electoral, para efectos de verificar la oportunidad en la presentación de las solicitudes remitidas mediante oficio CECCAC-S-14-2025, tiene claridad de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, norma que exige que toda solicitud de autorización sea

presentada al menos con doce días hábiles de antelación a la realización de la actividad, computándose dicho plazo a partir del día hábil siguiente de la presentación, y sin considerar el día de la propia actividad. Asimismo, el cómputo debe efectuarse exclusivamente sobre días hábiles, por lo que se excluyen los sábados, domingos y feriados nacionales.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”.

II. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, las solicitudes de permiso podrán ser presentadas ante el encargado del correspondiente programa electoral desde un mes antes a la fecha de la convocatoria a la elección que corresponda, y al **menos con doce días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la actividad**. Este último plazo contado a partir del día hábil siguiente de la presentación o envío de la solicitud, quedando excluido del cómputo de este el día de la actividad. Las solicitudes que se presenten fuera de dichos plazos serán rechazadas de plano.

III. Que las solicitudes presentadas por el partido interesado para realizar las actividades arriba indicadas no se ajustaron a las condiciones mínimas de tiempo prescritas por la norma reglamentaria indicada en el segundo considerando aquí visible, y por ello esta unidad resolutoria se ve compelida a **rechazarlas de plano**. Lo anterior tomado en consideración que el día lunes 01 de diciembre de 2025 es una fecha señalada como feriado nacional, circunstancia que hace que las solicitudes identificadas bajo los números de consecutivo 220, 221, y 222 deban tenerse rechazadas por extemporáneas.

Finalmente se aclaran dos aspectos relevantes en este sentido: 1. Por economía procesal, se dispone resolver de seguido el rechazo en este mismo acto, disponiéndose obviar el trámite de prevención para atender lo relativo a la legitimación derivada de las gestiones de la Coalición Agenda Ciudadana. 2. La plataforma digital de gestión de solicitudes está funcionando normalmente, sin que a la fecha se tenga reporte de ninguna inconsistencia por parte de ninguna agrupación. Lo manifestado por la coalición gestionante obedece más bien al aspecto del cómputo de los días hábiles (e inhábiles) según acá se señaló.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, **se rechazan** de plano las solicitudes presentadas bajo los consecutivos números 220, 221 y 222, en razón de la extemporaneidad de las mismas. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y subsidiariamente el de apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Siendo que todas estas solicitudes se refieren a un mismo partido político, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración

Pública, se dispone realizar este único acto resolutivo para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



srm